

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2023.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 02 de noviembre de 2023, feneció en silencio, el término de traslado del recurso de reposición incoado por la parte demandante, contra el numeral QUINTO del mandamiento calendarado 12 de octubre de 2023.

El 3 de noviembre el apoderado demandante solicitó aclaración de la fijación en lista, la cual ya se había surtido.

El 12 de diciembre de 2023, el demandado allegó memorial poder.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 11 de enero de 2024.**

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta hoy 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



**Referencia: Restitución – Ejecutivo No. 2020 00074**

**Demandante: JAIRO GUILLERMO AYALA GUERRERO**

**Demandados: GUSTAVO AYALA GUERRERO**

**Fecha auto: 18 de enero de 2024.**

SE INCORPORA al plenario la documental descrita en el informe secretarial que antecede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, ocupa la atención del despacho resolver el recurso de reposición incoado en tiempo por el apoderado demandante, contra el ordinal QUINTO, del mandamiento dictado el 12 de octubre de 2023.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE / Ejecutante:**

Manifestó que, en el ordinal QUINTO del mandamiento dictado el 12 de octubre de 2023, hubo confusión de los nombres de quien ostenta la calidad de demandante y el nombre de su apoderado judicial, por lo que solicitó la reforma de dicho numeral en el entendido que, el apoderado que debe ser reconocido es ANDRES GONZALEZ ACOSTA y no quien quedó allí enunciado (Jairo Guillermo Ayala Garzón)

**PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE NO RECURRENTE / demandado:**

Guardó Silencio.

**RECUENTO PROCESAL:**

El presente asunto es un trámite ejecutivo que se siguió a continuación del trámite de restitución, con el fin de cobrar los cánones pendientes del inmueble objeto

de restitución, dentro del cual se libró mandamiento de pago el 12 de octubre de 2023, a favor de JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN, contra GUSTAVO AYALA GUERRERO, sin embargo, en el ordinal QUINTO se adujo:

**QUINTO: SE RECONOCE** al abogado **JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y con las potestades conferidas.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición tiene por objeto que el juez o magistrado que conoce el proceso examine nuevamente su propia resolución, si advierte que en ella existe error y así la enmiende por obra del mismo, para emitir otra ajustada a derecho; sobre el particular, el artículo 318 del CGP ha dispuesto que, salvo norma en contrario, el mismo procede contra los autos que dicte el juez (...).

Revisado cuidadosamente el expediente digital, se observa que le asiste razón al recurrente, en afirmar que se confundió el nombre del apoderado actor, con el del demandante, siendo reconocido como procurador judicial del ejecutante el mismo demandante, siendo en realidad el Dr. ANDRÉS GONZÁLEZ ACOSTA, quien ostenta la condición de apoderado judicial del polo activo. Por lo que se accederá a la reforma del numeral en comento.

En lo que concierne a la solicitud de corrección de la fijación en lista, correspondiente al traslado del recurso la misma fue corregida, por lo que el despacho se releva de pronunciarse respecto al memorial incoado el 3 de noviembre de 2023, por el apoderado demandante.

Frente al poder aportado el 12 de diciembre de 2023 por el polo pasivo, se tiene que el mismo cumple los derroteros de la ley 2213 de 2022, por lo que lo procedente será la notificación del demandado por conducta concluyente y el reconocimiento de su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera Cundinamarca, administrando justicia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

1.- **REPONER Y REFORMAR** el numeral QUINTO del auto calendarado 12 de octubre de 2023, por las razones expuestas en este proveído, el cual quedará así;

**“...QUINTO: SE RECONOCE al abogado ANDRÉS GONZALEZ ACOSTA como apoderado judicial del demandante JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN, en los términos y con las potestades conferidas...”**

2.- En todo lo demás dicho proveído se mantiene incólume

3.- **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado, señor **GUSTAVO AYALA GUERRERO con C.C. No. 3.070.162**, del auto fechado 12 de octubre de 2023, por virtud del cual se libró mandamiento de pago a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado tramitado bajo el radicado No. 074 de 2020, e igualmente se tiene enterado de las demás providencias aquí expedidas, incluso el presente proveído que corrigió el ordinal QUINTO del auto notificado. Este enteramiento se hace conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

*“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”*

4.- Conferir al demandado notificado en numeral anterior, el término de diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto. Vencido el término anterior, vuelva al despacho este asunto para lo de rigor.

5.- **RECONOCER** al Abogado **LUIS ANTONIO MONCADA BUITRAGO**, como apoderado judicial del demandado **GUSTAVO AYALA GUERRERO**, en los términos y para los fines del poder arrimado el 12 de diciembre de 2023; téngase en cuenta su email inscrito en SIRNA y enunciado en el mandato judicial [moncadabogado75@gmail.com](mailto:moncadabogado75@gmail.com)

6.- Secretaría controle el término aquí conferido, y fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #02  
de **19 de enero de 2024**, Fijado a las  
8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaa39952b0ffacce303672cfe37763fa37cf87c469b6c732f4e5fe5ad6b1bc8**

Documento generado en 18/01/2024 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>